

**Al contestar refiérase
al oficio N° 08122**

11 de junio, 2019
DFOE-SOC-0680

Máster
Edgar Mora Altamirano
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimado señor:

Asunto: Remisión del Informe Nro. DFOE-SOC-IF-00008-2019 de la “Auditoría Financiera en el Ministerio de Educación Pública sobre debilidades de control interno en la partida de Remuneraciones del ejercicio económico 2018” y el detalle de cumplimiento de disposiciones de auditorías financieras de años anteriores.

La Contraloría General realizó la auditoría financiera de la liquidación presupuestaria del Ministerio de Educación Pública por el período terminado el 31 de diciembre de 2018, en cuyo caso se emitió el dictamen respectivo que es de su conocimiento. Al planificar y efectuar esta auditoría hemos considerado la estructura de control interno de la organización con el propósito de diseñar los procedimientos de auditoría que son necesarios en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno.

Sin embargo, como resultado de nuestro trabajo determinamos algunas deficiencias de control interno, las cuales se presentan en el Informe adjunto y en el Anexo único, que consideramos son asuntos que se deben informar, según lo requieren las normas profesionales de la INTOSAI y las Normas Internacionales de Auditoría, las cuales, clasifican las deficiencias de control en dos categorías, las deficiencias de control interno y las deficiencias significativas de control interno.

Una deficiencia de control interno existe cuando un control es diseñado, implementado u operado de tal forma, que no previene, detecta o corrige los errores en la información financiera de una manera oportuna. También existe, cuando el control interno necesario para prevenir, detectar o corregir errores en la información financiera de una manera oportuna no existe.

Una deficiencia significativa de control interno es una deficiencia o combinación de deficiencias de control interno que, de acuerdo al juicio profesional del auditor, es de suficiente importancia que amerita la atención de las personas encargadas del gobierno de la Entidad. Una deficiencia puede ser significativa no solo por la magnitud del error que ya haya ocurrido, sino también por la probabilidad de que el error ocurra en el futuro y su magnitud potencial.

La Administración es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado. Los objetivos de un sistema de control interno son proveer a la Administración seguridad razonable, pero no absoluta, de que la gestión del presupuesto se lleva a cabo en forma controlada, de tal manera que se minimice el riesgo de uso indebido de los recursos públicos por errores materiales o fraude y se cumpla con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica aplicable, entre otros aspectos.

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones, deberá remitirse, en los plazos fijados, a la Gerencia del Área de

DFOE-SOC-0680

2

11 de junio, 2019

Servicios Sociales del Órgano Contralor. Además, también se requiere que esa Administración designe y le comunique a esa Área, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de la(s) persona(s) que fungirá(n) en los siguientes roles¹:

- a) **Contacto oficial:** A esta(s) persona(s) le corresponderá(n) la función de facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirigen las disposiciones y recomendaciones y la Contraloría General de la República, para el suministro de información cuando ésta lo requiera. Las citadas funciones asignadas al contacto oficial no deberán confundirse con las del destinatario de las disposiciones y recomendaciones, pues es este último el único responsable de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a éstas e informar oficialmente sobre su avance y cumplimiento.
- b) **Responsable del expediente de cumplimiento:** A esta(s) persona(s) le corresponderá(n) las tareas de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones. Deberá existir un expediente (físico o electrónico) de cumplimiento de disposiciones y recomendaciones por cada informe que emita la Contraloría General debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico, con el respectivo índice que facilite la ubicación de los documentos. En el caso de informes con disposiciones y recomendaciones dirigidas a varias instituciones deberá conformarse un expediente en cada una de estas entidades, con la documentación que respalda las actuaciones de su competencia.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La designación de dichos roles deberá comunicarse tanto a la Contraloría General como a las personas a las que se les encargue dicha labor.

Procede agregar que en el cumplimiento de las disposiciones en referencia deben observarse los "Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría", que entraron en vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Se le recuerda que las disposiciones señaladas en el aparte 4 del informe de cita, son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro de los plazos conferidos para ello. En caso de que se incumpla con esas disposiciones en forma injustificada una vez agotado el plazo otorgado para cumplir con la disposición, este órgano contralor podrá iniciar una investigación para la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y así valorar la eventual aplicación de sanciones previa garantía del debido proceso.

Como parte de nuestra auditoría se revisó el estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas en los informes Nros. DFOE-SOC-IF-20-2014, DFOE-SOC-IF-17-2016 y DFOE-SOC-IF-08-2018, con el fin de que se subsanaran las deficiencias significativas de control interno respecto de las partidas de bienes duraderos y remuneraciones, que fueron identificadas en su oportunidad. El detalle del estado de las

¹ De conformidad con lo establecido en los puntos 2.1.4, 2.2.1 y 2.6.1 de los "Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría", emitida mediante Resolución Nro. R-DC-144-2015, publicada en La Gaceta Nro. 242 del 14 de diciembre del 2015.

DFOE-SOC-0680

3

11 de junio, 2019

disposiciones emitidas en los referidos informes se presenta en el Anexo único para su conocimiento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.



Atentamente,

Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA
GERENTE DE ÁREA

SLV/LDJA/mmg

Adjunto: Informe No. DFOE-SOC-IF-00008-2019 de la Auditoría Financiera en el Ministerio de Educación Pública sobre debilidades de control interno en la partida de Remuneraciones del ejercicio económico 2018

Anexo único: Detalle de seguimiento a las situaciones comentadas en el informe DFOE-SOC-IF-20-2014, DFOE-SOC-IF-17-2016 y DFOE-SOC-IF-08-2018.

G: 2019000244-1